



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de marzo de 2005

RES. N° 124 /2005

VISTO:

Para resolver en las presentes actuaciones (act. nro. 19394/2004) presentada por la Dra. Mirna Elena Melnik de Quintana, respecto de la impugnación al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM nros. 809/04, del concurso nro. 10/00, convocado para cubrir cargos de Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

CONSIDERANDO:

La Dra. Mirna Elena Melnik de Quintana impugna el orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM nro. 809/04 en el concurso nro. 10/00, convocado para cubrir cargos de secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

A fs. 8/10 obra el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Previo a ingresar en el análisis de los tópicos centrales que constituirían el recurso en trámite, resulta conveniente precisar que un derecho se adquiere cuando se reúnen los presupuestos exigidos por la norma para su imputación a favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada (Conf. Dictamen 199; 412 PTN).

Sentado ello, cabe destacar que la impugnante califica de arbitraria y discriminatoria la resolución que ataca.

Ha de reconocerse que para no incurrir en arbitrariedad la decisión discrecional "debe venir respaldada y justificada por los datos objetivos sobre los cuales opera". Así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional español (sentencia del 29-12-1985) que, en el mismo orden de ideas ha señalado que si no existe coherencia entre los hechos y el pronunciamiento administrativo que sobre su base se realiza, "la decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico y más concretamente el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos... que, ... aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

discrecionalidad y se convierta ésta en causa de decisiones desprovistas de justificación fáctica alguna" (sentencia del 1º-12-1986) (cita de Tomás-Ramón Fernández, DE LA ARBITRARIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, Civitas, 3ª ed. Ampliada, Madrid, 1999, pág. 89).

Contestes con tales predicados, conviene recordar que la Comisión celebró el 25 de octubre de 2004 la reunión extraordinaria convocada a los efectos de tratar como único orden del día la consideración de las entrevistas personales y el orden de mérito definitivo correspondientes a los concursos nros. 10/00, 14/00 y 16/00. Conforme surge del acta nro. 21/2004 labrada en dicha oportunidad, los consejeros intervinientes dejaron establecido que para la evaluación integral de los aspirantes se mantuvo un diálogo amplio y fluido, con cada uno de ellos, orientado a conocer sus criterios éticos-profesionales, sus motivaciones para el ejercicio del cargo, la forma en que desempeñarían sus funciones y los demás parámetros reglamentariamente requeridos. En dicha pieza surge expresamente y con carácter preliminar y general aspectos considerados por los consejeros a la hora de evaluar las entrevistas y ponderar un perfil en base a una prefiguración, aún mínima, del real ejercicio de la función. Y así, se da razón de diversas circunstancias que acontecieron durante el lapso insumido en la sustanciación del concurso, tales como la efectiva puesta en funcionamiento del fuero, permitiendo ello merituar la efectiva carga de trabajo existente y sus características; los cambios normativos operados que transformaron la fisonomía originalmente prevista para el fuero sobre cuyas bases fueron oportunamente convocados los concursos.

Con relación a los cambios operados en el derecho objetivo la Comisión señaló en el acta que se viene citando, que debía tenerse en cuenta la ley 591 que creó la Unidad Administrativa de Control de Faltas, así como la sanción de la ley 1217 de Procedimiento de Faltas, de carácter predominantemente oral y con una importante participación de los secretarios en lo que compete a la redacción de las actas de juicio. En la misma línea han de computarse las consecuencias que se derivan de la transferencia de las competencias correccionales en virtud del convenio celebrado con la Nación, para finalmente concluir con las modificaciones que sufrió el propio Código Contravencional.

Ha sido en ese contexto, cuyo conocimiento no puede ser ajeno a los concursantes, que se llevaron adelante las entrevistas personales, adquiriendo éstas una mayor



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por cierto que tampoco alcanza un umbral mínimo que permita entrar a conocer si queja en torno de una pretensa discriminación basada en la edad de la impugnante, lo cual es sólo un ejercicio de imaginación que carece de toda conexión con la realidad de lo actuado.

En definitiva, el escrito en despacho constituye una pieza carente de argumento eficaces para contrarrestar los efectos de las resoluciones impugnadas.

Por todo ello, en mérito de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 31 y su modificatoria.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

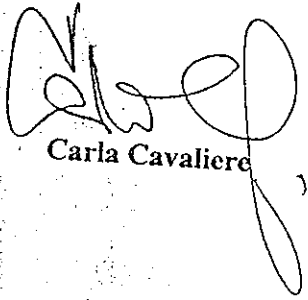
Art. 1º: Desestimar la impugnación deducida por la Dra. Mirna Elena Melnik Quintana contra la Res. CM nro. 809/04 atento su palmaria improcedencia al orden de mérito definitivo aprobado por Res. CM nros. 809/04, del concurso nro. 10/00, convocado para el cargo de Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas

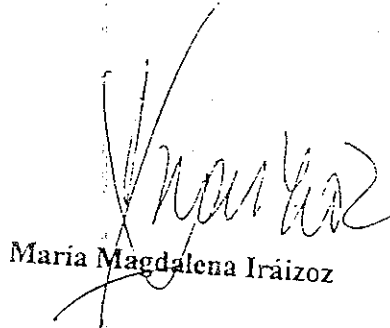
Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado haciéndole saber que con el dictado del presente acto se tiene por agotada la vía administrativa comuníquese a la Comisión de Selección y, oportunamente, archívese.

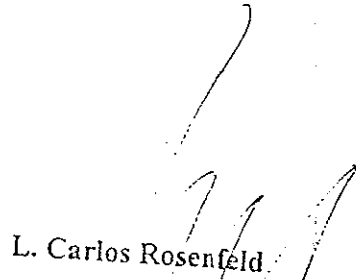


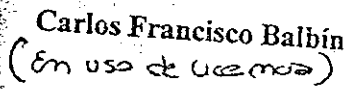
Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

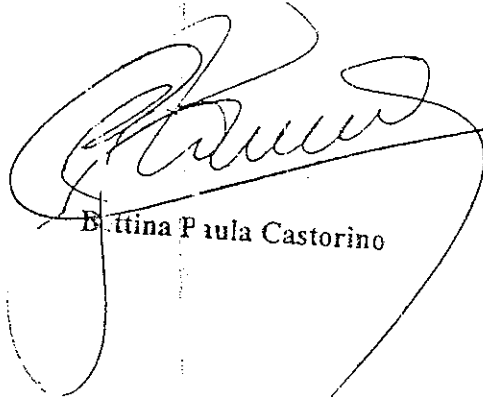
RESOLUCION N° 124 /2005

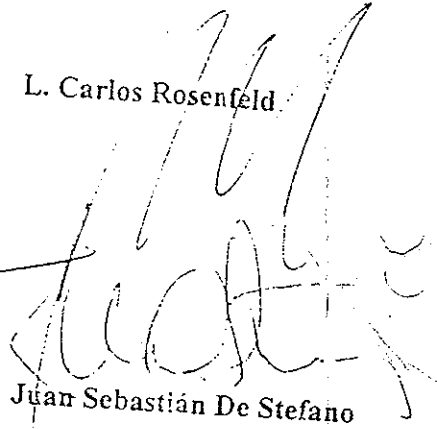

Carla Cavaliere

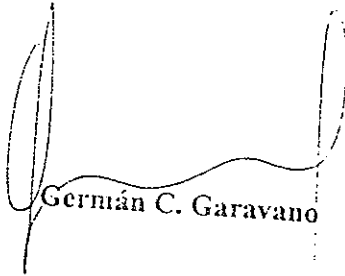

María Magdalena Iraizoz

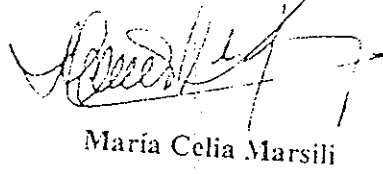

L. Carlos Rosenfeld

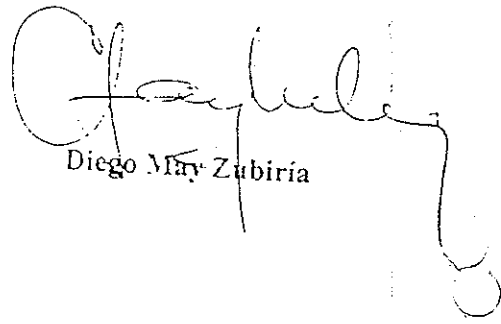

Carlos Francisco Balbín
(En uso de u.c.m.a.)


Bettina Paula Castorino


Juan Sebastián De Stefano


Germán C. Garavano


María Celia Marsili


Diego May Zubiría